



CONTRATO APITUX-GAFI-S-10/2021

CONTRATO ABIERTO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA LA "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021", EN ADELANTE "EL SERVICIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "ENTIDAD", REPRESENTADA POR EL C. VICEALMIRANTE NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN INTERVIENE CON EL CARÁCTER DE "FIRMANTE" Y POR LA C.P.A. CARMEN CRESPO OBANDO, EN SU CARÁCTER DE SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN "DE LA ENTIDAD", MISMA QUE INTERVIENE CON EL CARÁCTER DE "ADMINISTRADOR DE CONTRATO", Y POR LA OTRA, EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PROVEEDOR" REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE "EL REPRESENTANTE LEGAL", Y QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De la "ENTIDAD":

I.1. Personalidad. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto es la Administración Portuaria Integral del Puerto de Tuxpan, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 31157 de fecha 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Notario Público No. 153, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 93, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 26 de agosto de 1994, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes No. API940722K33.

I.2. Que requiere contratar "EL SERVICIO", por lo que a través del Titular del área requirente, la C. C.P.A. Carmen Crespo Obando, solicita bajo su responsabilidad, la contratación del "PROVEEDOR", ya que el mismo ofrece las mejores condiciones del mercado en cuanto al precio, calidad y oportunidad a favor de la "ENTIDAD".

I.3. El procedimiento de adjudicación del presente contrato fue autorizado en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el ACUERDO CAD-O-II-02 (23-03-2021), celebrada el veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, al amparo del artículo 41, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 72, fracción III de su Reglamento, al adherirse a un contrato celebrado por otra dependencia o entidad derivado de un procedimiento de Licitación Pública, para este caso la "ENTIDAD" se adhiere al contrato número APIALT-RM-10/21 realizado mediante la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006000993-E3-2021 consolidado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a las disposiciones que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Large handwritten X mark]

[Handwritten signature]





**CONTRATO APITUX-GAFI-S-10/2021**

Mexicanos; Título Segundo "De los procedimientos de contratación" de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo **LA LEY**.

Que el contrato número **APIALT-RM-10/21** se adjudicó de conformidad con el artículo 26, fracción I, y demás aplicables de **LA LEY**, mediante el procedimiento de **Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica** número **LA-006000993-E3-2021**, para llevar a cabo la contratación del servicio **"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021"**.

**1.4.** Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la **"ENTIDAD"** cuenta con recursos disponibles y suficientes dentro del presupuesto aprobado en la partida número **26103** Combustibles, lubricantes y aditivos para vehiculos destiados a servicios administrativos.

**1.5.** Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **API940722K33**.

**1.6.** Que la **"ENTIDAD"** cuenta con la suficiencia para llevar a cabo la contratación de **"EL SERVICIO"** objeto de este contrato, según la suficiencia presupuestaria número **APITUX-SGFINANZAS-SP-022** del **29 de marzo de 2021**. (Se adjunta como **Anexo V Copia del Oficio de Suficiencia Presupuestaria**).

**1.7.** Que el representante legal ha designado a la **C.P.A. CARMEN CRESPO OBANDO** como **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, siendo responsable de dar seguimiento, supervisar y vigilar su cumplimiento y enlace entre la **"ENTIDAD"** y el **"PROVEEDOR"**. En caso de ausencia de dicho servidor público, será la persona responsable de **LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES**.

**1.8.** Que la celebración del presente Contrato se realiza con apego al "Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2020.

**1.9.** Que para los fines y efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en **Carretera a la Barra Norte Km 6.5, colonia Ejido La Calzada, en Tuxpan, Veracruz, Código Postal 92800**.

**II. "EL PROVEEDOR" declara que:**

**II.1.** Que es una persona moral, constituida de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 60,683, de fecha 16 de enero de 1981 otorgada ante la fe del Notario Público número 59 del Distrito Federal, Lic. Jorge H. Falomir, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número de folio mercantil 33044, de fecha 19 de febrero de 1981, Mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 13 de mayo de 2011, se realizó cambio de denominación social siendo este **EDENRED MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** la cual se protocolizó mediante escritura número 101,522, de fecha 12 de julio del 2011, otorgada ante la fe del Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público número 125, actuando como asociado en el Protocolo de la notaría número 137 a cargo del Lic. Carlos de Pablo Serna, con ejercicio en el Distrito Federal, inscrito en el Registro

*Handwritten signatures and stamps:*  
- A large blue 'X' mark.  
- A circular stamp for 'Mexico 2021 Año de la Independencia' with a quetzal bird.  
- Several handwritten signatures in blue ink.



CONTRATO APITUX-GAFI-S-10/2021

Público de Comercio del Distrito Federal, bajo folio mercantil número 33044; teniendo plena capacidad y recursos técnicos, materiales y jurídicos suficientes para obligarse y ejecutar "EL SERVICIO" en los términos de éste contrato.

II.2. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **ASE930924SS7**.

II.3. Que el C. **JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA**, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato, representando legalmente a la empresa, personalidad que acredita con el testimonio de la Escritura Pública No. 102,400 de fecha 19 de octubre de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público 125, actuando como asociado en el Protocolo de la notaría número 137 a cargo del Lic. Carlos de Pablo Serna, con ejercicio en el Distrito Federal, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le han sido otorgadas, a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, canceladas ni limitadas en forma alguna.

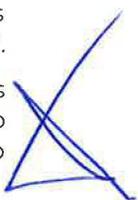
II.4. Que dentro de sus actividades se encuentra, entre otras las de proporcionar **"EL SERVICIO" de PRODUCIR, DISTRIBUIR, ADMINISTRAR O ENAJENAR EN TODAS SUS FORMAS, VALES, CUPONES, CONTRASEÑAS, RECIBOS, TARJETAS ELECTRÓNICAS DE BANDA MAGNÉTICA O CHIP U OTRO TIPO DE TECNOLOGÍA QUE SE LLEGARE A DESARROLLAR, EFECTOS DE COMERCIO Y DEMÁS CANJEABLES POR TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, LOS SEÑALADOS EN LOS OBJETOS SOCIALES. DISEÑAR, PRODUCIR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE PRESTACIONES Y PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL.**

II.5. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad a lo establecido en el artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación. Por lo que cuenta con la constancia expedida por el Servicios de Administración Tributaria, en la que se emite la opinión favorable sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales del **"PROVEEDOR"** de conformidad con lo que establece la resolución de la miscelánea fiscal del ejercicio 2021 cuya última reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación de 29 de diciembre de 2020.

II.6. Que para efectos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, presenta a la **"ENTIDAD"** la opinión favorable emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme lo dispone la regla primera del "Acuerdo ACDO.SAI.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico de ese Instituto, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social".

II.7. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de aportaciones y entero de descuentos, lo cual acredita mediante constancia de situación fiscal emitida por el INFONAVIT, de conformidad con el "Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por el que se emiten las Reglas para la obtención de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos".

II.8. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo el Reglamento, y 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el PROVEEDOR manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se ubica en el rango de una empresa **GRANDE**.



*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



*Handwritten signature*





CONTRATO APITUX-GAFI-S-10/2021

II.9. Que conoce el contenido y el alcance de la Ley, su Reglamento, los lineamientos y disposiciones administrativas expedidas en esta materia, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

II.10. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 de LA LEY.

II.11. Formaliza este contrato con la seguridad de que ninguno de los socios o directivos que la integran, ni "EL REPRESENTANTE LEGAL", desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o que están inhabilitados para desempeñarlo, como lo establece el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.12. Que, para todos los fines y efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en calle Lago Rodolfo, número 29, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11520.

III.- Declaran las "PARTES" de manera conjunta:

III.1.- Gozan de plena capacidad para contratar y que no tienen impedimento legal alguno para obligarse, así como que están de acuerdo en sujetarse al presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El "PROVEEDOR" se obliga ante la "ENTIDAD", a proporcionar a ésta "EL SERVICIO" de la Contratación Consolidada para la "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021" de conformidad con lo establecido en el Anexo I, el cual debidamente firmado por las "PARTES", forma parte integral del presente contrato.

Para los efectos de este Contrato la descripción pormenorizada del servicio será la señalada en el Anexo I "Especificaciones Técnicas y Alcances del Servicio".

Los Anexos que forman parte integrante del presente Contrato se describen a continuación:

- "I" Especificaciones Técnicas y Alcances del Servicio
- "II" Propuestas del "Proveedor"
- "III" Oficio de Suficiencia Presupuestaria

SEGUNDA VIGENCIA.- Las "PARTES" acuerdan la vigencia del presente contrato será del 20 de abril al 31 de diciembre de 2021.

El cumplimiento de las fechas y condiciones de entrega será conforme al Apartado IV de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS.





**CONTRATO APITUX-GAFI-S-10/2021**

**TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO.** La "ENTIDAD" cubrirá al "PROVEEDOR" la cantidad mínima de **\$280,000.00 (Doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.)** con impuestos incluidos, y el desglose de la comisión o bonificación y un monto máximo de **\$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.)** con impuestos incluidos, y el desglose de la comisión o bonificación, en pago único o en mensualidades vencidas, de conformidad con el precio que se indica en el **Anexo II** el cual será fijo durante la vigencia del presente contrato, conforme lo establecido en los artículos 47 y 51 de **LA LEY**.

La "Entidad" no estará obligada a ejercer el monto máximo del presente Contrato.

"EL CONTRATO" tiene el carácter de abierto conforme a lo establecido por los artículos 47 de "LA LAASSP" y 85 de "EL RLAASSP" que podrá ser un monto máximo total de **\$280,000.00 (Doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.)** más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado; en ese tenor, la contraprestación será por un monto mínimo total de **\$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100 M.N.)** más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado.

El "PROVEEDOR" deberá sostener los precios pactados, sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento; dichos precios incluyen todos los conceptos que el servicio(s) requiere, por lo que el "PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra, siendo inalterables durante la vigencia del contrato, dichos precios son cotizados en moneda nacional, fijos y no estarán sujetos a ajustes.

Las "PARTES" convienen en que, dentro del importe estipulado en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que el "PROVEEDOR" tuviera que efectuar para prestar "EL SERVICIO" contratado; serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a la "ENTIDAD".

**CUARTA.-ANTICIPO.** No se otorgará ningún anticipo

**QUINTA.- FORMA DE PAGO.** Con fundamento en el artículo 51 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el artículo 89 de su REGLAMENTO, el costo por el servicio se cubrirá por parte de la "ENTIDAD", dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o Factura Electrónica respectivo, previa prestación de "EL SERVICIO", a entera satisfacción del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", mediante transferencia electrónica.

El "PROVEEDOR" se obliga a entregar y observar lo siguiente:

- a) Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que reúna los requisitos fiscales respectivos, en el que se indique el mes que corresponda, "EL SERVICIO" prestado, y el número de contrato.

El CFDI deberá de contener al menos los siguientes datos fiscales, **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S.A. DE C.V.**; Registro Federal de Contribuyentes **API940722K33** y Dirección: **Carretera a la Barra Norte Km 6.5 S/N Col. Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.**

*Vguy*





## CONTRATO APITUX-GAFI-S-10/2021

La recepción del CFDI se realizará en días hábiles, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 17:00 horas, a los correos electrónicos [sgadmon@puertotuxpan.com.mx](mailto:sgadmon@puertotuxpan.com.mx), [jdr materiales@puertotuxpan.com.mx](mailto:jdr materiales@puertotuxpan.com.mx) y [auxrm@puertotuxpan.com.mx](mailto:auxrm@puertotuxpan.com.mx)

- b) No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del servidor público facultado para suscribir el presente contrato.

Para efectos de lo anterior, el **"PROVEEDOR"**, entregará al **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** la solicitud y el contrato de transferencia de derechos de cobro, celebrado entre el **"PROVEEDOR"** y la persona física o moral a quienes se le cederán dichos derechos, así como la documentación que para tal efecto requiere la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad. El **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** tramitará el pago a la persona física o moral a quien le fue transferido el derecho de cobro referido ante la Gerencia de Administración y Finanzas de la **"ENTIDAD"**. Lo anterior no requiere del convenio modificatorio que señala la cláusula.

La **"ENTIDAD"** manifiesta su consentimiento al **"PROVEEDOR"**, para que éste ceda sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10, de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago quedará condicionado, al entero que, en su caso, el **"PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El documento que avale la prestación de **"EL SERVICIO"**, autorizado por el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, deberá ser entregado en la **Gerencia de Administración y Finanzas / Subgerencia de Administración de la Entidad**.

Los CFDI serán entregados para su revisión y visto bueno, en el domicilio ubicado en **Carretera a la Barra Norte Km 6.5 S/N Col. Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800**, a los correos electrónicos: [sgadmon@puertotuxpan.com.mx](mailto:sgadmon@puertotuxpan.com.mx), [jdr materiales@puertotuxpan.com.mx](mailto:jdr materiales@puertotuxpan.com.mx) y [auxrm@puertotuxpan.com.mx](mailto:auxrm@puertotuxpan.com.mx), en caso de que éstas presenten errores, deficiencias y/o diferencias con respecto a **"EL SERVICIO"**, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** lo indicará por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de los mismos.

El pago se efectuará a través de transferencia electrónica de fondos, para lo cual el **"PROVEEDOR"** deberá proporcionar constancia a su nombre de Institución Financiera.





**CONTRATO APITUX-GAFI-S-10/2021**

**SEXTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.** El **"PROVEEDOR"** deberá cubrir los impuestos y derechos que procedan con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato, conforme a la legislación aplicable a la materia.

**SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** El **"PROVEEDOR"** a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y de conformidad con los artículos 48, fracción II y 49 de **LA LEY**; 103, de su REGLAMENTO de **LA LEY** y 48 de la Ley de Tesorería de la Federación deberá entregar fianza de cumplimiento de acuerdo a la fracción II de la citada **LA LEY**, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y contener como mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 103, fracción I, del REGLAMENTO de **LA LEY**.

En cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, que serán divisibles, el **"PROVEEDOR"** otorgará conforme a lo establecido en el artículo 48 de **la Ley**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato (salvo que la entrega de **"EL SERVICIO"** se realice dentro del citado plazo) a entera satisfacción de la **"ENTIDAD"**, póliza de fianza expedida por compañía afianzadora mexicana legalmente constituida a favor de la **"ENTIDAD"**, por un monto de **\$70,000.00 (Setenta Mil pesos 00/100 M.N.)** equivalente al 10% (diez por ciento) del importe máximo de este contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

En caso de proporcionar fianza electrónica, deberá enviarse en archivo PDF y XML a los correos electrónicos [sgadmon@puertotuxpan.com.mx](mailto:sgadmon@puertotuxpan.com.mx) y [jdr materiales@puertotuxpan.com](mailto:jdr materiales@puertotuxpan.com).

El **"PROVEEDOR"** se obliga a que en caso de que el presente instrumento se modifique en los términos y condiciones previstas en el mismo, entregará a la firma del convenio respectivo, el endoso de ampliación de monto y/o vigencia de la póliza de fianza que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en éste.

Por lo que la garantía de cumplimiento que se otorgue deberá de tener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 70 del REGLAMENTO de la Ley de Tesorería de la Federación; 178, 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Una vez que el **"PROVEEDOR"** haya cumplido con la prestación de **"EL SERVICIO"**, a satisfacción de la **"ENTIDAD"**, a su petición, el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para efectos de la cancelación de la garantía de cumplimiento solicitada.

**OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.** El **"PROVEEDOR"** asumirá la responsabilidad total en caso de que, al proporcionar **"EL SERVICIO"** de **ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**, objeto de este contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor, en relación al uso de sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione y dado el caso de presentarse alguna violación, el **"PROVEEDOR"** asume la

*Vguy*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*





CONTRATO APITUX-GAFI-S-10/2021

responsabilidad total por dichas violaciones que se causen en la materia, respondiendo ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieran a la "ENTIDAD" por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad y quedando obligado a resarcirla de cualquier gasto o costo comprobable que se erogue por dicha situación.

El "PROVEEDOR" es responsable de contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario tener para la prestación de "EL SERVICIO" correspondiente.

NOVENA.- LUGAR Y HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL SERVICIO" se prestará en las ciudades y estados donde el "PROVEEDOR" cuente con cobertura las veinticuatro horas durante el plazo de vigencia del presente contrato.

Y en los domicilios y horario definidos por el "ADMINISTRADOR/A DEL CONTRATO", de acuerdo a lo siguiente:

Localidad	Estado	Dirección	Responsable de la aceptación de los servicios
Tuxpan de Rodríguez Cano	Veracruz	Carretera a la Barra Norte Km 6.5 S/N Col. Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92802	C.P.A. Carmen Crespo Obando

El anterior domicilio es enunciativo, más no limitativos, ya que pueden modificarse de acuerdo a sus necesidades, mismos que se notificaran por correo electrónico en un término de 5 días hábiles por parte del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", sin costo extra para la Dependencia o Entidad.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. El "PROVEEDOR" como patrón del personal con que cuente o contrate para el desempeño de cualquier actividad relacionada con la prestación de "EL SERVICIO" objeto de este contrato, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones que en el orden laboral, civil y de seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de la "ENTIDAD", por lo que en ningún caso se tendrá a ésta como patrón sustituto o solidario.

En lo concerniente al riesgo profesional referido en los artículos 1935 y 1936 del Código Civil Federal, así como todas las obligaciones, responsabilidades y en general las indemnizaciones que por riesgo de trabajo y por la realización de "EL SERVICIO" puedan resultar, serán a cargo exclusivamente del "PROVEEDOR".

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD. Cualquier información o documentación que el "PROVEEDOR" conserve como parte de sus archivos a la conclusión de "EL SERVICIO" pasará a ser propiedad de la "ENTIDAD"; el "PROVEEDOR" se obliga a no divulgar los informes, datos y resultados obtenidos de "EL SERVICIO" prestado bajo las más estrictas reglas de confidencialidad, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*



**DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 52 de la Ley, el presente contrato se podrá modificar durante su vigencia, sin que por causa alguna el monto total de la modificación rebase el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato o de la cantidad total convenida originalmente, quedando sujeta a la autorización presupuestal que para tal efecto se tramite, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- a. Que el importe del **"SERVICIO"**, motivo del incremento, sea igual al pactado originalmente.
- b. La fecha de inicio de **"EL SERVICIO"** correspondiente al incremento, que en su caso se solicite, deberá ser pactada de común acuerdo entre las **"PARTES"**.
- c. Que el incremento sea debidamente justificado por el **Departamento de Recursos Materiales** y autorizado por la **Gerencia de Administración y Finanzas o Subgerencia de Administración.**
- d. Que se cumpla con las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal.

Las modificaciones que se realicen al contrato deberán pactarse de común acuerdo entre las **"PARTES"**, se harán constar por escrito a través del convenio modificatorio respectivo, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción, y deberá ajustarse la garantía otorgada en monto, plazo o vigencia según corresponda.

**DÉCIMA TERCERA.- ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN.** El **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** deberá verificar que la prestación de **"EL SERVICIO"** cumpla con los términos y condiciones establecidas en el presente contrato y su **Anexo I.**

El **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** emitirá por escrito, si así resulta procedente su conformidad expresa con la prestación de **"EL SERVICIO"**, a efecto de adjuntarlo al CFDI y gestionar su pago. En dicho escrito se indicará con toda claridad que **"EL SERVICIO"**, fue recibido en forma satisfactoria y que procede el pago correspondiente.

**DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.** De conformidad con los artículos 53 de la Ley, 95 y 96 de su Reglamento y el numeral 15.5 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como ente consolidador del cual se deriva el contrato **APIALT-RM-10/21** al que se adhiere la **"ENTIDAD"**, se aplicarán penas convencionales de dos al millar, por cada día natural de atraso en la **"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021"**, en el entendido que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del Contrato correspondiente.

Las penas convencionales se aplicarán sobre el importe del suministro fuera del plazo convenido, antes de IVA, en los siguientes casos:

- a) Atraso en la fecha pactada para la entrega de los Monederos Electrónicos.

*VGM*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*





**CONTRATO APITUX-GAFI-S-10/2021**

- b) Atraso en la fecha pactada para la dispersión de recursos a los Monederos Electrónicos.
- c) Atraso en la fecha establecida para la devolución del importe correspondiente a los Monederos Electrónicos, reintegrados por la **"ENTIDAD"**.

El pago por la **"ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021"**, quedará condicionado proporcionalmente, al pago que el **"PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

Las penas convencionales serán calculadas y notificadas al **"PROVEEDOR"**, por escrito, al día hábil siguiente en que se determine. El **"PROVEEDOR"** cubrirá la pena convencional, en cualquiera de las instituciones bancarias, a través del formato correspondiente o, ante la Tesorería de las Entidades que cuenten con ésta y queda obligado a remitir al siguiente día hábil de realizado el entero de referencia, un original de dicho formato (comprobante de pago) a las Participantes, en los domicilios de los administradores de los contratos. De conformidad con los artículos 53 de la Ley, y 86 de su Reglamento. **Adecuar al texto de los contratos vigentes.**

**DÉCIMA QUINTA.- DEDUCCIONES.** La **"ENTIDAD"** establecerá deducciones del 5% del valor total de la factura correspondiente sin I.V.A con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el **"PROVEEDOR"** respecto del objeto de la presente contratación, para lo cual se establecerán los límites de incumplimiento a partir del cual se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato respectivo de conformidad con los artículos **53 Bis** y **54** de **LA LEY**.

La **"ENTIDAD"** podrá iniciar el procedimiento de rescisión del (los) instrumento(s) jurídico(s) cuando rebase de 10 deducciones durante la vigencia del Contrato o hasta el 10% del monto máximo del Contrato respectivo.

La **"ENTIDAD"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

**DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de **LA LEY**, la **"ENTIDAD"**, a través de su Gerencia de Administración y Finanzas y a petición del Titular del Área Requirente, quien aportará los elementos necesarios para encauzar el procedimiento, podrá sin que implique penalización alguna para la **"ENTIDAD"**, dar por terminado anticipadamente el contrato en cualquier momento, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"EL SERVICIO"** originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio a la **"ENTIDAD"**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al acto, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

**"LAS PARTES"** convienen en que serán causas de terminación del presente Contrato, sin responsabilidad para las mismas, los siguientes casos:

*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*





## CONTRATO APITUX-GAFI-S-10/2021

- Por haber cumplido el objeto del Contrato.
- Por suspensión en la prestación de **"EL SERVICIO"** por causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas, por más de una semana.
- Por las causas y en los términos que establece el artículo 54, Bis de **LA LEY**.

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen emitido por el Titular del Área Requiriente que precise las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma. En dicho supuesto, la **"ENTIDAD"** procederá a pagar los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de dicha terminación.

En estos supuestos la **"ENTIDAD"** reembolsará a el **"PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** Las **"PARTES"** convienen en que la **"ENTIDAD"** podrá, sin responsabilidad alguna, rescindir administrativamente en cualquier momento este contrato. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de intervención judicial.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de la **"ENTIDAD"**, son las siguientes:

- Si se declara en concurso mercantil.
- En caso de que el **"PROVEEDOR"** no proporcione a la **"ENTIDAD"** los datos necesarios y acceso al sistema de dispersión de fondos que le permita la inspección, vigilancia, supervisión, comprobación de que el servicio, está siendo prestado de conformidad con lo establecido en el contrato y el **Anexo I: Especificaciones Técnicas y Alcances del Servicio**.
- Si subcontrata el servicio materia de esta contratación.
- Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **"PROVEEDOR"** previstas en el contrato.
- Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la Ley, Reglamento, y demás normatividad que rigen en la materia.
- Cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- Cuando el **"PROVEEDOR"** incurra en negligencia respecto al servicio pactado en el contrato formalizado, sin justificación para la **"ENTIDAD"**.
- Por incumplimiento de los requisitos para formalizar el instrumento jurídico.
- Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales o deducciones o ambas pactadas en el contrato formalizado.
- Si la **"ENTIDAD"** o cualquier otra autoridad detectan que el **"PROVEEDOR"** proporcionó información o documentación falsa, falsificada o alterada en el la elaboración del contrato o en la ejecución del mismo.
- La falta de respuesta por parte del **"PROVEEDOR"** en el supuesto de que la **"ENTIDAD"** le formulen una reclamación con motivo de la presentación del servicio.
- En caso de que el **"PROVEEDOR"** modifique los precios del servicio materia de la presente contratación o durante la vigencia del contrato formalizado, sin autorización de la **"ENTIDAD"**.

quy





CONTRATO APITUX-GAFI-S-10/2021

- m) Por suspensión injustificada del servicio que afecte la operación de la "ENTIDAD".
- n) Ceda total o parcialmente los derechos derivados del contrato que se formalice a un proveedor distinto, salvo autorización previa y por escrito de la "ENTIDAD".
- o) Cuando el "PROVEEDOR" no atienda las observaciones señaladas por el administrador del contrato en el plazo establecido.

En general, por cualquier otra causa imputable al "PROVEEDOR".

La "ENTIDAD" llevará a cabo dicho procedimiento de rescisión, de conformidad con los artículos 54 de LA LEY y 98 de su Reglamento.

En virtud de que la obligación garantizada es divisible, la aplicación de la garantía de cumplimiento será el monto total de las obligaciones incumplidas.

De conformidad con el artículo 99 del Reglamento de LA LEY, concluido el procedimiento de rescisión, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se comunique la rescisión, debiéndose indicar los pagos que deban efectuarse.

**DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.** Cuando en la prestación de "EL SERVICIO" se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la "ENTIDAD", bajo su responsabilidad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 Bis de la Ley, podrá suspender la prestación de "EL SERVICIO", constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos que sustenten el caso fortuito o fuerza mayor que haya dado lugar a ello. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, la "ENTIDAD" podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o bien, iniciar la terminación anticipada del contrato de acuerdo a la cláusula inmediata anterior, en cuyo caso únicamente se cubrirá el importe de aquel servicio contratado que hubiese sido efectivamente prestado.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la "ENTIDAD", previa petición y justificación del "PROVEEDOR", ésta le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

El "PROVEEDOR" deberá solicitar el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha del convenio de terminación anticipada y finiquito del contrato o bien por la suspensión de "EL SERVICIO". Los gastos no recuperables serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del "PROVEEDOR".

**DÉCIMA NOVENA.- AUDITORÍAS VISITAS O INSPECCIONES.** Saben y conocen que la Secretaría de la Función Pública en el ejercicio de sus facultades, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias o entidades que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos de la "ENTIDAD" y al "PROVEEDOR" todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate. Con fundamento en el artículo

*vgm*

*[Handwritten mark]*



*[Handwritten mark]*





**CONTRATO APITUX-GAFI-S-10/2021**

107 del Reglamento de **LA LEY**, la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en la **"ENTIDAD"**, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar al **"PROVEEDOR"** información y/o documentación relacionada con el presente Contrato, por lo que este último deberá proporcionar la información que en su momento le sea requerida.

**VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES"** se obligan a observar estrictamente el objeto de este contrato, así como todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran y su **Anexo I**, en caso contrario podrán recurrir al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 77 de **LA LEY** y los correlativos de su Reglamento, para solventar sus desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato.

La presentación de la solicitud de conciliación se realizará ante la Secretaría de la Función Pública para cualquiera de las **"PARTES"** y en cualquier momento, debiendo adjuntar a la misma, la documentación que hace referencia el artículo 128 del Reglamento de **LA LEY**.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- PREVALENCIA DE CONVOCATORIA.** En caso de existir discrepancia entre los datos y condiciones establecidos en la convocatoria a la licitación pública y este contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria y sus juntas de aclaraciones de la cual deriva el contrato APIALT-RM-10/21 al que se adhiere el presente.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN.** En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, las **"PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando desde este momento, a la que le pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**VIGÉSIMA TERCERA.- SUPLETORIEDAD.** Las **"PARTES"** convienen en someterse en todo lo no previsto en este contrato, a lo que establecen **LA LEY**, su Reglamento, Lineamientos y disposiciones administrativas expedidas en esta materia, Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

**VIGÉSIMA CUARTA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO** Las **"PARTES"** manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*





**CONTRATO APITUX-GAFI-S-10/2021**

Enteradas las **"PARTES"** del contenido y alcance legal del presente contrato lo firman libre de vicios en el consentimiento tales como error, dolo, mala fe o violencia de conformidad por triplicado en la Ciudad y puerto de Tuxpan, a los 16 días del mes de abril de 2021.

**POR "LA APITUX"  
FIRMANTE:**

**VICEALMIRANTE NICODEMUS VILLAGÓMEZ  
BROCA  
DIRECTOR GENERAL Y APODERADO LEGAL**

**POR EL PROVEEDOR:**

**C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA  
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR "LA APITUX"**

**L.C. ISABEL TOLEDO TERÁN  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS**

**POR "LA APITUX"  
ADMINISTRADOR DE CONTRATO::**

**C.P.A. CARMEN CRESPO OBANDO  
SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN**

**POR "LA APITUX"**

**LIC. VANESSA GONZÁLEZ MAR  
JEFE DE RECURSOS MATERIALES**

